



NUEVOS ESTATUTOS
(Aprobados en Asamblea del 11 de febrero de 2010)



* * *

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. - DENOMINACIÓN

La Sociedad Española de Informática de la Salud (SEIS) es una entidad de carácter científico sin finalidad lucrativa, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, que se regirá por los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y por las leyes y disposiciones legales que le sean de aplicación.

ARTÍCULO 2. - MISIÓN

La Sociedad Española de Informática de la Salud se constituye con el objetivo de ser una entidad de referencia para la promoción de la investigación, desarrollo e innovación, implantación y buen uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el ámbito de la Salud, en beneficio de los ciudadanos.

ARTÍCULO 3. - VALORES Y FUNCIONES

- Integración de cuantos profesionales encuentran en las Tecnologías de la Información y la Comunicación un medio para la mejora de la salud de los ciudadanos.
- Generación de conocimiento, bajo los principios de neutralidad política, objetividad en su análisis, participación y transparencia en la toma de decisiones.
- Participación y transparencia en la toma de decisiones.
- Diversificación de los órganos de gobierno y actividades en áreas temáticas y territoriales.

ARTÍCULO 4. - DURACIÓN

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 5. - ÁMBITO

Sus actividades se extenderán a todo el territorio del Estado español, pudiéndose constituir delegaciones o representaciones de ámbito diverso y de representación internacional.

ARTÍCULO 6. - DOMICILIO

El domicilio social se ha fijado en la Secretaría y Oficina Técnica de la Sociedad, calle Enrique Larreta nº 5, bajo izquierda, 28036 Madrid; pudiendo ser trasladado a otro lugar si así se acuerda en Asamblea General.

ARTÍCULO 7. - ACTIVIDAD Y ESTRATEGIA

1.- Emitir cualquier dictamen o informe, dentro del ámbito de las Tecnologías de la Información y la Comunicación aplicadas a la Salud, que le sea solicitado por la Administración, Entidades Públicas o Privadas y particulares o por sus propios asociados, y sea aceptado por la Junta Directiva.

2.- Designar representantes de la Sociedad en aquellos organismos o comisiones a que hubiere lugar.

3.- Promover e incluso editar las publicaciones que estime oportuno, con objeto de que sirvan de información y comunicación entre sus miembros y cualesquiera otras personas o entidades interesadas en el campo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación aplicadas a la Salud.

4.- Colaborar con Entidades, tanto nacionales como internacionales, con fines similares a los de la Sociedad Española de Informática de la Salud.

5.- Promover el debate y difundir la opinión de los profesionales de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones aplicadas a la Salud sobre los problemas y los avances en este ámbito.

6.- Favorecer el intercambio de información y experiencia en todos los aspectos y actividades relacionados con las Tecnologías de la Información y la Comunicación aplicadas a la Salud.

7.- Promocionar actividades docentes orientadas a mejorar la formación de profesionales dedicados a las Tecnologías de la Información y la Comunicación aplicadas a la Salud.

8.- Promocionar y orientar la Investigación, el Desarrollo y la Innovación en materia de las Tecnologías de la Información y la Comunicación aplicadas a la Salud.

ARTÍCULO 8. - SOCIOS

8.1.- SOCIOS DE NÚMERO

Podrán ser Socios de Número todas aquellas personas vinculadas con las Tecnologías de la Información y la Comunicación aplicadas a la Salud.

8.2.- SOCIOS ADHERIDOS

Podrán ser Socios Adheridos los miembros que representen a otras sociedades, entidades y organizaciones sin ánimo de lucro, tanto españolas como extranjeras, vinculadas con la Informática y la Salud.

8.3.- SOCIOS INSTITUCIONALES

Podrán formar parte como Socios Institucionales aquellas entidades públicas que tengan relación con la Informática o la Salud.

8.4.- ENTIDADES ASOCIADAS

Podrán formar parte como Entidades Asociadas aquellas organizaciones o Empresas legalmente constituidas que tengan relación con las Tecnologías de la Información y la Comunicación, o la Salud.

8.5.- SOCIOS DE HONOR

Podrán ser Socios de Honor aquellas personas, cualquiera que sea su nacionalidad, cuyos méritos y realizaciones, a juicio de la Junta Directiva, los haga acreedores a tal título, y cuyo nombramiento sea aprobado en Asamblea General.

CAPÍTULO II

SOCIOS

ARTÍCULO 9. - REQUISITOS PARA SER SOCIOS

Prevía aprobación por la Junta Directiva serán:

9.1.- SOCIOS DE NÚMERO

Aquellas personas físicas, con interés científico o profesional, no comercial, en Informática y Salud que lo soliciten, sean presentadas por dos miembros de la Sociedad, y no estén sujetas a ninguna condición legal que impida el ejercicio del derecho.

Constituyen toda la fuerza de gestión y de decisión de la Sociedad Española de Informática de la Salud, ejercida a través de su Junta Directiva.

9.2.- SOCIOS ADHERIDOS

Podrán ser aceptados como Socios Adheridos los representantes de otras sociedades, instituciones u organizaciones sin ánimo de lucro, vinculados a la Informática y la Salud, cuyo órgano de gobierno así lo solicite, y a través del correspondiente Convenio de Colaboración.

Esta cualidad de Socio Adherido puede también ser extensiva, bajo condiciones que defina la Junta Directiva, a profesionales, estudiantes y otras personas, tanto españolas como extranjeras vinculados a la Informática y/o la Salud.

9.3.- SOCIOS INSTITUCIONALES

Serán considerados Socios Institucionales aquellas entidades de las Administraciones Públicas, relacionadas con las Tecnologías de la Información y la Comunicación o la Salud que lo soliciten, y sean aceptadas por la Junta Directiva, pudiendo disponer de hasta dos representantes en la Sociedad.

9.4.- ENTIDADES ASOCIADAS

Serán consideradas Entidades Asociadas aquellas organizaciones o empresas del sector de las Tecnologías de la Información y la Comunicación o de la Salud que lo soliciten, sean aceptadas por la Junta Directiva y suscriban un Convenio de Colaboración en las condiciones que se estipulen, pudiendo disponer de hasta dos representantes en la Sociedad.

9.5.- SOCIOS DE HONOR

Aquellas personas propuestas por un número de socios no inferior a 10, que deberán presentar a la Junta Directiva un currículum documentado y defender ante la misma la candidatura de éste.

Asimismo, asimilarán esta categoría aquellos Socios de Número que lleven más de 25 años continuados de pertenencia a la Sociedad, manteniendo todos sus derechos y obligaciones como Socios de Número, con excepción del pago de la cuota.

ARTÍCULO 10. - INGRESO EN LA SOCIEDAD

Las solicitudes de ingreso como Socios serán examinadas por la Junta Directiva, o por los miembros de la misma en quienes ésta delegue, notificándose al interesado su aceptación o no por la Junta Directiva como Socio de Número, Socio Adherido, Socio Institucional o Entidad Asociada.

La Junta Directiva examinará y aprobará provisionalmente las peticiones de nombramientos de Socios de Honor, que quedarán confirmados al ser aprobadas en la Asamblea General inmediata a la fecha de solicitud.

ARTÍCULO 11. - DERECHOS DE LOS SOCIOS

1.- SOCIOS DE NÚMERO y SOCIOS DE HONOR

- Participar en todas las actividades que desarrolle la Sociedad, así como al uso y disfrute de sus bienes y servicios, en la forma que reglamentariamente se determine.
- Participar en los debates de las Asambleas Generales y emitir su voto en las mismas.
- Intervenir en el funcionamiento de la Sociedad, formulando cuantas iniciativas y proyectos consideren beneficiosos para la misma y participando en los trabajos que se determinen.
- Conocer el nombre de todos los Socios y datos profesionales de aquéllos que no lo hayan prohibido expresamente.
- Ser elegidos para los cargos directivos de la misma, en todos los Órganos de Gobierno, siempre que reúnan los requisitos que establecen estos Estatutos.

2.- SOCIOS ADHERIDOS, SOCIOS INSTITUCIONALES y ENTIDADES ASOCIADAS

- Participar en todas las actividades y trabajos que desarrolle la Sociedad, en la forma que reglamentariamente se determine.
- Intervenir en el funcionamiento de la Sociedad, formulando cuantas iniciativas y proyectos consideren beneficiosos para la misma.
- Los Socios Adheridos, Socios Institucionales y Entidades Asociadas constituyen para la SEIS una valiosa fuerza de conocimiento, experiencia y opinión, cuya voz será siempre escuchada y valorada.

ARTÍCULO 12. - OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Todos los Socios estarán obligados a:

- 1.- Defender los intereses de la Sociedad.
- 2.- Cumplir todo lo dispuesto en los presentes Estatutos, así como los acuerdos de la Junta Directiva.
- 3.- Desempeñar cuantas comisiones o servicios se les confieran siempre que sean propios de la Sociedad.
- 4.- Divulgar de forma activa los fines de la Sociedad.
- 5.- Poner en conocimiento de la Junta Directiva cualquier hecho o noticia de interés para la Sociedad.
- 6.- Satisfacer las cuotas señaladas por la Asamblea General, salvo en el caso de los Socios de Honor.
- 7.- Poner en conocimiento de la Junta Directiva cualquier cambio de datos personales relevantes para la Sociedad.

ARTÍCULO 13. - PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

La condición de Socio podrá perderse por:

- 1.- Fallecimiento.
- 2.- Petición escrita de baja voluntaria por el Socio.
- 3.- Incumplimiento de los presentes Estatutos.
- 4.- Falta de pago de las cuotas: Un año después del impago de la cuota, sin causa justificada.
- 5.- La comisión de cualquier otro hecho merecedor de esta sanción a juicio de la Junta Directiva. En este caso, se elaborará una resolución motivada y se dará audiencia al interesado.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 14. - ÓRGANOS CONSULTIVOS

Formados por profesionales procedentes de los diversos sectores relacionados con la Informática y la Medicina, los Órganos Consultivos de la SEIS tienen como misión fundamental el asesorar a la Sociedad, a través de la Junta Directiva, sobre el desarrollo, implantación, investigación, innovación y futuro de las Tecnologías de la Información y la Comunicación aplicadas a la Salud.

Esta organización consultiva de la SEIS consta de un CONSEJO SUPERIOR y tres Comités Asesores: COMITÉ CIENTÍFICO, COMITÉ TECNOLÓGICO y COMITÉ INSTITUCIONAL, en dependencia directa de la Junta Directiva, sobre la que recae la facultad de seleccionar, incorporar o retirar a sus componentes, así como definir su estructura y funciones, incluida la designación de un Coordinador en los Comités Asesores.

La Junta Directiva podrá recabar su apoyo y asesoramiento para las distintas actividades de la Sociedad. Recibirá y estudiará las propuestas o sugerencias que provengan de estos Órganos Consultivos, estando facultado el Presidente para invitar a las reuniones a alguno o algunos de sus miembros, cuando lo considere conveniente.

La Junta Directiva está facultada para definir su estructura y funcionamiento, pudiendo designar cargos específicos en cualquiera de ellos si fuera conveniente.

ARTÍCULO 15. - CONSEJO SUPERIOR

En refuerzo de la imagen de la Sociedad, se crea un Consejo Superior que podrá estar formado por socios de la SEIS con extensa y reconocida trayectoria en el desarrollo y prestigio de la Sociedad, así como por personalidades relevantes, nacionales o extranjeras, en el ámbito de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en relación con la Informática y la Salud.

ARTÍCULO 16. - COMITÉ ASESOR CIENTÍFICO

Es un Comité Asesor del que podrán formar parte, además de los Socios, los Presidentes de Sociedades Científicas así como personalidades de la Universidad y de otras instituciones u organismos de investigación relacionados con la Informática y la Salud.

ARTÍCULO 17. - COMITÉ ASESOR TECNOLÓGICO

Es un Comité Asesor del que podrán formar parte miembros de la SEIS que sean representantes de entidades o Empresas, así como profesionales de reconocido prestigio y con acreditada experiencia en puestos significativos en el sector tecnológico, que sean invitados por la Junta Directiva, independientemente de la empresa para la que colaboren.

ARTÍCULO 18. - COMITÉ ASESOR INSTITUCIONAL

Es un Comité Asesor del que podrán formar parte, a propuesta de la Junta Directiva, miembros de la SEIS u otras personalidades de instituciones y organismos de las Administraciones Públicas con alto prestigio profesional y reconocida experiencia en puestos significativos.

ARTÍCULO 19. - ÓRGANOS DE GOBIERNO

Son Órganos de Gobierno de la Sociedad Española de Informática de la Salud, la Asamblea General, la Junta Directiva y la Comisión Ejecutiva.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 20. - FACULTADES

El órgano soberano de la Sociedad es la Asamblea General, la cual tendrá las más amplias facultades en orden al funcionamiento de la misma. Funcionará con carácter ordinario según se regula en los presentes Estatutos. Entre sus actividades, nunca con carácter limitativo, cabe señalar:

- a) Examinar, discutir y aprobar, si procede, el balance, las cuentas y memorias presentadas por la Junta Directiva, la actuación de ésta, así como el presupuesto para cada año.
- b) Proceder a la elección o reelección de los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con las normas de los presentes Estatutos.
- c) Fijar las cuotas para los Socios.
- d) Aportar, discutir y aprobar los planes generales de actividades de la Sociedad.
- e) Modificación de los Estatutos.
- f) Disposición, enajenación de bienes y autorización en asuntos de obligaciones crediticias y préstamos.
- g) Disolución de la Sociedad.

ARTÍCULO 21. - ASISTENTES

A las Asambleas Generales podrán asistir con voz y voto todos los Socios de Número de la Sociedad.

ARTÍCULO 22. - PRESIDENCIA

La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva que dirigirá los debates cuidando del buen orden en su desarrollo.

ARTÍCULO 23. - CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Las Asambleas Generales, tanto de carácter ordinario como extraordinario, se convocarán con tres semanas de antelación, notificándose por escrito a todos los miembros de la Sociedad fecha, lugar, hora de comienzo y orden del día. Las convocatorias de las asambleas podrán hacerse en un solo acto, tanto para la primera convocatoria como para la segunda.

ARTÍCULO 24. - CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

- 1.- Las Asambleas Generales se celebran en el día y hora señalados, cualquiera que sea el número de socios asistentes a ellas, salvo en los casos en que se exija por estos Estatutos quórum especial.
- 2.- No se admite delegación de voto.
- 3.- Se admite el voto por correo, salvo en los casos en que expresamente se regule lo contrario en estos Estatutos, acompañado de una fotocopia del DNI o del carné de socio, siempre que de forma fehaciente se encuentre en la Secretaría de la Sociedad el día anterior a la celebración de la Asamblea correspondiente.
- 4.- Los acuerdos tomados en Asamblea serán obligatorios para todos los Socios, sin perjuicio de los recursos que en derecho les corresponden.

ARTÍCULO 25. - ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

1.- En el primer cuatrimestre de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria en cuyo orden del día deberán figurar al menos los siguientes puntos:

- a) Informe que presentará el Presidente de los acontecimientos más importantes que durante el año hayan tenido lugar, con relación a la Sociedad.
- b) Lectura, discusión, votación y aprobación en su caso, de la cuenta general de gastos e ingresos del año anterior.
- c) Lectura y aprobación de los presupuestos elaborados por la Junta Directiva.
- d) Lectura, discusión, votación y aprobación, en su caso, de las proposiciones presentadas por los Socios.
- e) Elección para cargos vacantes de la Junta Directiva cuando proceda.

2.- Hasta tres días antes de la fecha de la Asamblea, los Socios podrán presentar, por escrito, las proposiciones que deseen someter a la deliberación y acuerdo de la Asamblea, que serán incluidas por la Junta Directiva en el punto correspondiente del orden del día. Dichas proposiciones deberán aparecer suscritas por un total de Socios de Número superior a cuatro y que no sean miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26. - COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Serán competencia de la Asamblea General Ordinaria todos los asuntos relacionados con la Sociedad, salvo aquéllos que expresamente se indiquen en los Estatutos como competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 27. - ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria se adoptarán por mayoría simple de los Socios de Número presentes.

ARTÍCULO 28. - ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

- 1.- La Asamblea General Extraordinaria se celebra a iniciativa del Presidente de la Junta Directiva, o a solicitud suscrita al menos por el veinte por ciento de los Socios de Número, con expresión de los asuntos concretos que hayan de tratarse en ellas.
- 2.- Si se pretendiese un voto de censura contra la Junta Directiva, la petición debe ser suscrita al menos por el veinte por ciento de los Socios, expresando con claridad las razones en que se funda.
- 3.- La Asamblea habrá de celebrarse pasados treinta días naturales contados desde el acuerdo del Presidente, o después de la presentación de la solicitud en el segundo, y nunca podrán ser tratados en la misma más asuntos que los expresados en la convocatoria.

ARTÍCULO 29. - COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La Asamblea General Extraordinaria será competente para:

- 1.- Modificación de los Estatutos.
- 2.- Integración de la Sociedad en otra ya existente, en una Federación de Sociedades o en una Confederación.
- 3.- Autorizar la enajenación de bienes inmuebles.
- 4.- Aprobar o censurar la actuación de la Junta Directiva o de sus miembros.
- 5.- Disolución de la Sociedad.
- 6.- Examen, discusión y aprobación, en su caso, de las proposiciones que se hayan presentado cumpliendo los mismos requisitos que se indican en el artículo anterior sobre la convocatoria y celebración de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 30. - ACUERDOS EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

1.- Los acuerdos serán adoptados por votación secreta cuando así lo requiera al menos uno de los Socios asistentes.

2.- La moción de censura sólo podrá plantearse en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto con los requisitos especiales exigidos. Quedará constituida cuando asista al menos la mitad más uno del censo de Socios de Número. Existiendo este quórum, para que prospere será necesario el voto favorable de la mitad más uno del censo de Socios de Número, incluidos los votos por correo.

3.- La disolución de la Sociedad únicamente podrá plantearse en Asamblea General Extraordinaria, quedando constituida con la mitad más uno del censo de Socios de Número; siendo necesario, para que prospere, el voto favorable de la mitad más uno del censo de Socios de Número, incluidos los votos por correo.

4.- Para los restantes apartados será necesario el voto favorable de la mitad más uno de los Socios asistentes, incluidos los votos por correo. En el caso de que la Asamblea convocada no reúna este quórum de asistencia mínimo, deberá ser tratado en otra Asamblea, también de carácter extraordinario, que podrá adoptar acuerdo por mayoría simple y sin exigencia de quórum especial de asistencia.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 31. - COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Sociedad Española de Informática de la Salud estará regida y representada por una Junta Directiva que tendrá la siguiente composición mínima:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario General
- Tesorero
- Secretario de Actas
- Seis Vocales

Por acuerdo de la Junta Directiva podrán crearse Vicepresidencias temáticas para aquellas áreas de actividad que por su importancia lo requieran.

Se considera estratégica la necesidad de canalizar toda comunicación externa de la Sociedad a través de un responsable de Comunicación. La Junta Directiva asignará esta función al Vicepresidente o al Secretario General.

De igual manera, el número de Vocales podrá aumentar en uno por cada Delegación o Representación que se constituya.

Las sesiones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente, el Vicepresidente o el Secretario General, en este orden.

ARTÍCULO 32. - ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son atribuciones de la Junta Directiva, sin perjuicio de las correspondientes a la Asamblea General, las siguientes:

- 1.- Representar a la Sociedad ante las diversas entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- 2.- Velar por el desarrollo y cumplimiento de los fines de la Sociedad.
- 3.- Llevar a buen fin los acuerdos de la Asamblea General.
- 4.- Planificar, dirigir y supervisar todas las actividades, eventos y servicios de la Sociedad.
- 5.- Acordar la creación, coordinación y disolución de cualquier tipo de secciones, delegaciones o representación en el seno de la Sociedad.
- 6.- Coordinar las actividades de las distintas comisiones de trabajo que pudieran establecerse dentro de la Sociedad.
- 7.- Proponer a la Asamblea General, para su aprobación, la cuota que han de satisfacer las diferentes clases de Socios y la periodicidad de la misma.
- 8.- Aprobar el Reglamento de Régimen Interior de la Junta Directiva. y sus normas de funcionamiento.
- 9.- Administrar los fondos de la Sociedad.
- 10.- Confeccionar la Memoria económica de cada ejercicio, así como el Presupuesto de gastos e ingresos para el ejercicio siguiente.
- 11.- Redactar la Memoria anual de la Sociedad para someterla a la Asamblea General.
- 12.- Convocar elecciones para proveer los cargos de la Junta Directiva.
- 13.- Convocar Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, señalando el orden del día de cada una.
- 14.- Ejercer las facultades disciplinarias respecto a los Socios y miembros de la Junta Directiva.
- 15.- Aprobar o denegar las solicitudes de ingreso en la Sociedad. Las solicitudes de ingreso como Socios serán examinadas por la Junta Directiva, o por los miembros de la misma en quienes ésta delegue, notificándose al interesado su aceptación o no por la Junta Directiva como Socio de Número, Socio Adherido, Socio Institucional o Entidad Asociada.

ARTÍCULO 33. - REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

1.- La Junta Directiva se reunirá al menos 2 veces al año, previa convocatoria de su Presidente, sin perjuicio de poder hacerlo con mayor frecuencia cuando la importancia de los asuntos lo requiera, o lo solicite el 25% de sus componentes.

2.- La convocatoria para las reuniones se hará por escrito por el Secretario General, previo mandato del Presidente, con un mínimo de 14 días naturales de antelación. Irá acompañada del orden del día correspondiente.

3.- Se entenderá constituida la Junta Directiva con la asistencia, o representación, de al menos la mitad más uno de sus miembros.

4.- No obstante lo anterior, la Junta Directiva se entenderá válidamente constituida si, con ocasión de hallarse presentes todos sus componentes, decidieran por unanimidad constituirse en Junta.

5.- Se considerará válida la delegación de asistencia, siempre que recaiga en otro miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 34. - ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Los acuerdos de la Junta Directiva serán adoptados por mayoría simple de votos entre los asistentes y delegaciones si las hubiere. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente de la sesión.

COMISIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 35. - COMPOSICIÓN DE LA COMISION EJECUTIVA

La Junta Directiva debe nombrar de entre sus miembros una Comisión Ejecutiva que tendrá la siguiente composición:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario General
- Secretario de Actas
- Tesorero
- Seis Vocales

Para constituirse en sesión debe contar con la asistencia de al menos seis miembros. Las sesiones de la Comisión Ejecutiva serán presididas por el Presidente, Vicepresidente o el Secretario General, en este orden.

ARTÍCULO 36. - ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Por delegación de la Junta Directiva, a la Comisión Ejecutiva corresponden las siguientes funciones:

- 1.- Velar por el desarrollo y cumplimiento de los fines de la Sociedad.
- 2.- Llevar a buen fin los acuerdos de la Asamblea General.
- 3.- Planificar, dirigir y supervisar todas las actividades, eventos y servicios de la Sociedad.
- 4.- Coordinar las actividades de las distintas Comisiones de Trabajo que pudieran establecerse dentro de la Sociedad.
- 5.- Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación posterior en Asamblea General, la cuota que han de satisfacer las diferentes clases de socios y la periodicidad de la misma.
- 6.- Administrar los fondos de la Sociedad.
- 7.- Confeccionar la Memoria económica de cada ejercicio, así como el Presupuesto de gastos e ingresos para el ejercicio siguiente.
- 8.- Redactar la Memoria anual de la Sociedad para someterla a la Asamblea General.
- 9.- Ejercer las facultades disciplinarias respecto a los socios.
- 10.- Aprobar o denegar las solicitudes de ingreso a la Sociedad.
- 11.- Someter a la Junta Directiva cualquier cuestión de interés para su consideración.

ARTÍCULO 37. - REUNIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

- 1.- La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces precise para la realización de sus atribuciones.
- 2.- La convocatoria será realizada por el Secretario General, previo mandato del Presidente, con una semana de antelación por lo menos. Se formulará por escrito e irá acompañada del orden del día correspondiente.

ARTÍCULO 38. - ACUERDOS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva serán adoptados por mayoría simple de voto entre los asistentes. En caso de empate decidirá el voto de quien presida.

COMISIONES, FOROS Y DELEGACIONES

ARTÍCULO 39. - COMISIONES

Para una mejor organización y distribución de la labor de la Junta Directiva, ésta podrá crear, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, las Comisiones que considere convenientes.

Estas Comisiones podrán ser permanentes o temporales, según se determine en cada caso, y tanto su cometido como sus normas de actuación se ajustarán a las directrices marcadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 40. - GRUPOS DE TRABAJO Y FOROS

Para realizar estudios, propuestas, recomendaciones o cualquier otra actividad relacionada con temas específicos, la Junta Directiva, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, podrá crear Grupos de Trabajo.

Así mismo y para aquellas actividades que requieran una labor continuada y sobre un tema específico, la Junta Directiva, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, podrá crear Foros, con participación abierta a todos los Socios.

ARTÍCULO 41. - DELEGACIONES

La Junta Directiva podrá nombrar Delegado a uno o varios de sus Vocales, que serán representantes de la misma para un cometido específico o un ámbito territorial determinado.

ARTÍCULO 42. - SOCIOS COLABORADORES

La Junta Directiva, deberá definir, regular, estimular y facilitar la participación de otros Socios, en cuantas actividades realiza la SEIS, mediante su incorporación como colaboradores en eventos habituales, Grupos de Trabajo, Comités Técnicos, Foros, Delegaciones temáticas y territoriales.

Por ello, cada responsable de actividades promoverá la colaboración y participación de Socios, no de la Junta, para complementar las funciones de las mismas, a modo de cantera de futuros posibles miembros directivos de la Sociedad; atendiendo, además de a los criterios profesionales, a aspectos generacionales y de género.

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 43. - DEL PRESIDENTE

Serán derechos y obligaciones del Presidente:

- 1.- Ostentar la representación de la Sociedad en todas las relaciones de la misma con los Poderes Públicos, Entidades y Corporaciones de cualquier orden.
- 2.- Autorizar con su firma los documentos oficiales, de Tesorería y actas, sin cuyo requisito carecerán de validez.
- 3.- Señalar lugar, día y hora para la celebración de las Asambleas Generales y reuniones de la Junta Directiva y de la Comisión Ejecutiva, así como el orden del día de las mismas.
- 4.- Intervenir directamente en los asuntos encomendados a los demás miembros de la Junta, procurando que cada uno cumpla con toda escrupulosidad los deberes de su cargo.
- 5.- Presidir las Juntas o reuniones, dirigiendo el debate y procurando evitar que se susciten discusiones ajenas al interés de la Sociedad o al motivo de la reunión. Tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 44. - DEL VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente, además de sus funciones como miembro de la Junta Directiva, sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad, ejerciendo las funciones de aquél.

En el caso de crearse Vicepresidencias temáticas, éstas realizarán las funciones específicas para las que fueron creadas, además de sus funciones como miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 45. - DEL SECRETARIO GENERAL

Corresponden al Secretario General las funciones siguientes:

1.- Redactar y dirigir los escritos de citación para todos los actos de la Sociedad, según las instrucciones que reciba del Presidente y con la anticipación estipulada.

2.- Mantener el Registro de Socios y la comunicación con ellos.

3.- Recibir y dar cuenta al Presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan a la Sociedad.

4.- Preparar la documentación, para la Junta y la Asamblea, de los asuntos pendientes de la Sociedad.

5.- Custodiar, bajo su responsabilidad, los libros y documentos de la Sociedad.

6.- Firmar y dar orden de archivo de la correspondencia, escritos y solicitudes.

7.- Expedir, en caso necesario, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones solicitadas por los interesados.

8.- Organizar y dirigir la sede de la Sociedad y ostentar la Jefatura de Personal.

9.- Llevar un Registro de Socios, en el que se consigne el historial de los mismos dentro de la Sociedad.

10.- Coordinar la redacción de la Memoria anual.

11.- Inspeccionar el buen funcionamiento de los servicios de la Sociedad, dando cuenta a la Junta Directiva de las deficiencias observadas o de cualquier circunstancia digna de mención.

12.- Tendrá a su cargo el archivo y sello de la Sociedad.

13.- El Secretario General deberá organizar el apoyo necesario para el buen desarrollo de las actividades de la Junta Directiva y del resto de la Sociedad. Contará para ello con una Secretaría y Oficina Técnica, de cuyo funcionamiento será responsable.

ARTÍCULO 46. - DEL TESORERO

El Tesorero será responsable de:

- 1.- Administrar los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Sociedad, definidos por la Junta Directiva, en dependencia directa del Presidente.
- 2.- Cumplimentar las obligaciones de carácter económico y financiero de la Sociedad, de acuerdo con los requerimientos de la legalidad vigente.
- 3.- Vigilar que los Presupuestos de ingresos y gastos se cumplan rigurosamente.
- 4.- Recaudar y custodiar los fondos de la Sociedad.
- 5.- Recibir y firmar cobros.
- 6.- Autorizar la ejecución de los pagos que procedan, previa aprobación del Presidente con su visto bueno.
- 7.- Realizar dichos pagos, teniendo en cuenta que los fondos no podrán ser retirados más que con dos firmas: la del Presidente y la del Tesorero; o de quienes en situaciones especiales les sustituyan, según lo dispuesto en el Artículo 49.
- 8.- Realizar periódicamente un informe para la Junta Directiva que refleje con claridad la situación económica y financiera de la Sociedad.
- 9.- Formalizar anualmente las cuentas del ejercicio vencido, y todos los requerimientos legales de carácter económico y fiscal que correspondan a la Sociedad.
- 10.- Redactar el informe económico anual que la Junta Directiva debe presentar a la aprobación en la Asamblea General.
- 11.- Llevar, actualizado, el inventario de los bienes de la Sociedad.

ARTÍCULO 47. - DEL SECRETARIO DE ACTAS

- 1.- Redactar las Actas de las Asambleas Generales y de todas las reuniones que celebre la Junta Directiva y la Comisión Ejecutiva.
- 2.- Mantener actualizado el libro de Actas de las reuniones de las Asambleas, de la Junta Directiva y de la Comisión Ejecutiva.
- 3.- Practicar el recuento de votos en las Juntas y Asambleas.
- 4.- Efectuar el seguimiento de los acuerdos de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 48. - DE LOS VOCALES

Son atribuciones de los Vocales:

- 1.- Prestar asesoramiento al Presidente y a la Junta Directiva en cuantos asuntos sean necesarios para el buen desarrollo de los fines de la SEIS.
- 2.- Asistir y participar en todas las reuniones de la Junta Directiva.
- 3.- Formar parte activa en las diferentes Comisiones de Trabajo que la Junta Directiva establezca.
- 4.- Ocuparse con responsabilidad de las tareas y funciones que la Junta Directiva les encomiende.
- 5.- Sustituir a los cargos de la Junta Directiva por su orden de incorporación a la Junta y de acuerdo a las instrucciones del Artículo 49.
- 6.- Auxiliar a los titulares de los distintos cargos de la Junta Directiva, sustituyéndolos en sus ausencias y enfermedades, según las normas establecidas en estos Estatutos y, en su defecto, según lo que disponga el Presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 49. - VACANTES

- 1.- En caso de vacantes permanentes o ausencia, los cargos se cubrirán de la siguiente forma:
 - a) La del Presidente, por el Vicepresidente.
 - b) La del Vicepresidente, por el Secretario General.
 - c) La del Secretario General, Tesorero y Secretario de Actas, por el primer Vocal.
- 2.- Sobre los restantes cargos que queden libres, la Junta Directiva proveerá con carácter interino, hasta la correspondiente convocatoria de elecciones.
- 3.- Si se produjera la dimisión de la Junta Directiva en pleno, ésta convocará una Asamblea General Extraordinaria, previa convocatoria de elecciones, para nombrar otra Junta, continuando provisionalmente en sus cargos los componentes de la Junta anterior para el despacho de los asuntos de trámite.

ELECCIÓN Y CESE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 50. - LA ELECCIÓN

Los cargos de la Junta Directiva se proveerán por elección, en la que podrán participar todos los Socios de Número, con arreglo al procedimiento que se consigna en estos Estatutos.

ARTÍCULO 51. - REQUISITOS PARA SER ELEGIDO

- 1.- El Presidente y los demás cargos de la Junta Directiva se proveerán entre Socios de Número de nacionalidad española.
- 2.- Para poder optar a cualquier cargo de la Junta Directiva, excepto Vocal, se exigirá la antigüedad mínima de tres años como Socio.
- 3.- Para Vocal se exigirá una antigüedad mínima de dos años como Socio.

ARTÍCULO 52. - DURACIÓN DEL MANDATO

- 1.- Los cargos de la Junta Directiva serán elegidos por cuatro años, renovándose la mitad de ellos cada dos años.
- 2.- Las renovaciones por mitades se harán de la siguiente forma:
 - a) Presidente, Tesorero, Secretario de Actas y Vocales pares.
 - b) Vicepresidente, Secretario General y Vocales impares.

ELECCIONES

ARTÍCULO 53. - CONVOCATORIA DE LAS ELECCIONES

La convocatoria de las elecciones se hará por la Junta Directiva, como punto del orden del día de la Asamblea General Ordinaria anual. Los trámites a seguir hasta la celebración del acto electoral serán los siguientes:

1.- La convocatoria, dirigida a todos los Socios de Número, se anunciará por escrito, preferentemente por correo electrónico u otros medios telemáticos, en la forma que establezca la Junta Directiva, como mínimo un mes antes de la fecha de celebración de la elección.

2.- En la publicación de esta convocatoria, la Secretaría de la Sociedad hará constar los siguientes datos:

- a) Cargos que han de ser objeto de elección.
- b) Lugar, día y hora de celebración de la Asamblea.
- c) Orden del día.

3.- A partir de la fecha de esta convocatoria, se establece el plazo de diez días para presentar las posibles candidaturas.

4.- Siete días después deberán ser difundidas, por la misma vía, las candidaturas válidas recibidas.

ARTÍCULO 54. - CANDIDATURAS

1.- Las candidaturas deberán presentarse en la Secretaría de la Sociedad, por correo postal o preferentemente electrónico.

2.- Dichas candidaturas deberán ser listas cerradas y completas para la renovación que corresponda. Ningún candidato podrá presentarse a más de un cargo, ni optar al mismo en diferentes candidaturas.

3.- La Secretaría de la Sociedad, con una antelación mínima de diez días, enviará a cada Socio:

- a) Candidaturas presentadas.
- b) Papeletas de voto, conteniendo correlativamente la lista de cargos a cuya elección se procede.

4.- Los candidatos podrán confeccionar papeletas con su candidatura, que deberán ser iguales a las propuestas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 55. - RECLAMACIONES

- 1.- Quienes quisieren formular alguna reclamación habrán de presentarla dentro del plazo de cinco días siguientes a producirse el hecho objeto de la misma.
- 2.- La Junta Directiva, caso de haber reclamaciones contra las listas, resolverá sobre ellas dentro de los tres días siguientes a la expiración del plazo para formularlas, notificándose su resolución inmediata a cada reclamante.
- 3.- Los Socios que quisieren formular reclamación contra alguna de las candidaturas habrán de comunicarla con cinco días de antelación a la celebración de la Asamblea, en la Secretaría de la Sociedad.
- 4.- La Junta Directiva resolverá sobre las mismas, notificándose su resolución ante la Asamblea antes del comienzo del acto electoral.

ARTÍCULO 56. - COMPUTACIÓN DE PLAZOS

Todos los plazos señalados en estos Estatutos se computarán por días naturales.

ARTÍCULO 57. - CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES

- 1.- Para la celebración de las elecciones se constituirá la Mesa electoral. Esta quedará integrada por el Presidente de la Junta Directiva, como Presidente de la Mesa, o por un miembro de la Junta que le sustituya en dicho acto, auxiliado como mínimo por dos miembros más de la propia Junta como Vocales, actuando uno de ellos como Secretario. Cada candidato podrá, por su parte, designar entre los Socios un Interventor que le represente en el desarrollo de la elección.
- 2.- Constituida la Mesa electoral, el Presidente indicará el comienzo de la votación. La Mesa votará en último lugar.
- 3.- Los votantes acreditarán a la Mesa electoral su identidad. La Mesa comprobará su inclusión en el censo elaborado para las elecciones; y su Presidente introducirá la papeleta en la urna.

ARTÍCULO 58. - VOTO POR CORREO

Se podrá realizar el voto por correo de acuerdo al siguiente procedimiento:

- 1.- El elector comunicará, mediante correo electrónico dirigido a la Secretaría y Oficina Técnica de la SEIS, la solicitud para emitir el voto por correo.
- 2.- Se comprobará la identificación del remitente y su derecho al voto, para lo que se podrá requerir información adicional. Hecho lo cual, se remitirá la confirmación de autorización correspondiente. En caso denegatorio, se comunicará la denegación y su causa.
- 3.- Una vez enviada esta autorización, el interesado pierde el derecho al voto presencial, pudiendo ejercitarlo exclusivamente por correo.
- 4.- Para la realización del voto, introducirá en sobre cerrado la papeleta reglamentaria. En un segundo sobre incluirá la confirmación de autorización. Lo enviará a la Secretaría y Oficina Técnica de la SEIS, haciendo constar en el sobre la palabra “Elecciones”, con identificación de la convocatoria.
- 5.- La fecha de este envío deberá ser anterior, en diez días como mínimo, a la celebración de las elecciones.
- 6.- La Junta Directiva podrá elaborar, con las suficientes garantías, un procedimiento electrónico de votación.

ARTÍCULO 59. - ESCRUTINIO

- 1.- Finalizada la votación se procederá al escrutinio, leyéndose en voz alta todas las papeletas.
- 2.- Posteriormente se abrirán las recibidas por correo que igualmente serán leídas en voz alta.
- 3.- Deberán ser declarados nulos aquellos votos que contengan expresiones ajenas al estricto contenido de la votación o que contengan tachaduras o raspaduras.
- 4.- Finalizado el escrutinio, la Presidencia anunciará el resultado, proclamándose seguidamente electa la candidatura que hubiera obtenido el mayor número de votos. Un posible empate sería resuelto en favor de la candidatura con mayor antigüedad acumulada como Socios de la SEIS.

ARTÍCULO 60. - DE LOS CESES

Los miembros de la Junta Directiva cesarán por las causas siguientes:

- 1.- Falta de concurrencia de los requisitos estatutarios para desempeñar el cargo.
- 2.- Expiración del término o plazo para el que fueron elegidos o designados.
- 3.- Renuncia del interesado.
- 4.- Falta de asistencia injustificada a tres sesiones consecutivas.
- 5.- Incumplimiento reiterado de funciones, por acuerdo mínimo de dos tercios de la Junta Directiva.
- 6.- Aprobación de moción de censura, por acuerdo mínimo de dos tercios de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 61. - PATRIMONIO

Se considera como tal el conjunto de Recursos Ordinarios y Extraordinarios de la Sociedad.

La Sociedad, de conformidad con las normas específicas que resulten de aplicación, llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas, efectuando un inventario de sus bienes.

ARTÍCULO 62. - RECURSOS ORDINARIOS

Constituyen los Recursos Ordinarios de la Sociedad:

- 1.- El importe total de las cuotas de los socios.
- 2.- Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan los bienes o derechos que integren el patrimonio de la Sociedad.
- 3.- Los resultados de las actividades de la Sociedad.
- 4.- Cualquier otro que legalmente procediere.

ARTÍCULO 63. - RECURSOS EXTRAORDINARIOS

Constituirán los Recursos Extraordinarios de la Sociedad:

- 1.- Las subvenciones extraordinarias.
- 2.- Cualquier otro que legalmente procediere.

ARTÍCULO 64. - CENSURA DE CUENTAS

La Asamblea General podrá designar a dos Socios como censores de cuentas para que, a la vista de los documentos contables, emitan el informe correspondiente.

CAPÍTULO V

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 65. - REQUISITOS PARA SU MODIFICACIÓN

La propuesta de modificación de los Estatutos de la Sociedad Española de Informática de la Salud será regulada por lo establecido en el Artículo 30 de estos Estatutos: Acuerdos en Asamblea General Extraordinaria. Toda propuesta para la modificación de los Estatutos habrá de debatirse en Asamblea General Extraordinaria, y para su aprobación se requerirán las condiciones que establece el artículo anteriormente señalado, siguiéndose después los trámites establecidos en las disposiciones vigentes.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 66. - ACUERDO DE DISOLUCIÓN

La disolución tendrá efecto en Asamblea General Extraordinaria y su propuesta y acuerdo serán regulados por lo establecido en el Artículo 30 de estos Estatutos: Acuerdos en Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 67. - LIQUIDACIÓN

En caso de disolución, la Asamblea General nombrará los correspondientes Socios liquidadores de los bienes de la Sociedad. El activo neto resultante será destinado a cualquier otra entidad afín o a una institución benéfica, siempre que así lo acuerde la Asamblea General reunida con carácter extraordinario.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Toda entidad privada que a la entrada en vigor de estos Estatutos ostentara la calificación de Socio Institucional pasará a la categoría de Entidad Asociada.

